



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 44 Secc. I

Jueves 01 de Junio 2023

## CONTENIDO

**FEDERAL** ♦ JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ♦ Juicio de extinción de dominio 8/2023-II. ♦ JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO ♦ Juicio de extinción de dominio 5/2023. ♦ Juicio de extinción de dominio 1/2023. ♦ **MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE BANÁMICHÍ** ♦ Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023. ♦ Reglamento del cabildo infantil para el municipio de Banámichi, Sonora. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO** ♦ Autorización de modificación del Régimen de Propiedad en Condominio del desarrollo "LAS PALOMAS SEASIDE GOLF COMMUNITY FASE III, EDIFICIO ANTIGUA". ♦ **AVISOS** ♦ Juicio sumario civil, Pérdida de la Patria Potestad expediente número 881/2022. ♦ Aviso de cambio de domicilio de la Notaría Pública No. 78 con ejercicio y residencia en la ciudad de Nogales, Sonora.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER  
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

FORMA B-1

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2023-II.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$1,195,900.00 (un millón, ciento noventa y cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) y USD 11,240.00 (once mil doscientos cuarenta 00/100 dólares americanos), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 8/2023-II, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

**MIGUEL ORLANDO POLANCO DÍAZ.**

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 5/2023

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante provido CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Ramos Salinas, Claudia Angélica García Jiménez, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Cintia Isabel Núñez Gómez y Fabiola Sánchez Anaya, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en contra de Héctor Rafael Valenzuela García, así como, de la persona afectada José Guillermo Real Martínez, misma que se registró con el número de expediente 5/2023, consistente esencialmente en: SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en \$257,360.00 doscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolvere al Pueblo lo Robado lo administra y realice la aplicación del recurso; la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Héctor Rafael Valenzuela García, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolvere al Pueblo lo Robado, para los efectos legales conducentes". Asimismo, en cumplimiento al auto de ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y, por internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República, esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/cjfm>, (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales, documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN LA

KARIN MARÍN JASSO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio, 14/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,  
CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN  
JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, Y POR  
INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**INSERTO:** "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante provido de tres de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández, Serghio Agustín Posadas Bernal, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de la demandada Carmen Alicia Dagnino Camacho y Saturnino Ochoa Sánchez y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 1/2023, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: "USD 24,680.00 (veinticuatro mil seiscientos ochenta dólares americanos 00/100) y el diverso en moneda nacional de \$17,260.00 (diecisiete mil doscientos sesenta pesos 00/100). Asimismo, en cumplimiento al auto de TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los numerarios objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno de los Estados de Sinaloa y Sonora, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo— (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a

*cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"*.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ NIEVES.**  
**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicación electrónica  
sin validez oficial



México Méndez Chá, Secretario del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, con fundamento en el artículo 59 y 89 fracción VI de la Ley de Administración Municipal, certifica que en sesión de Ayuntamiento Abierto No. 42 celebrada el 26 de abril de 2023 se tomó el siguiente:

**Acuerdo No.- 0253**

**"Se aprueba por mayoría absoluta las modificaciones, Ampliaciones y Transferencias al presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023 y su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora."**

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

**AMPLIACION (+)**

Justificación							
Algunas ampliaciones corresponden al remanente del ejercicio 2022 según el balance presupuestario y por los remanentes del Cecop para las obras comprometidas del ejercicio 2022							
Así como las ampliaciones por transferencias de diferentes partidas porque los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programados así como para los programas presupuestarios durante el presente ejercicio:							
Claves				Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog. Conac	Cap.	Partida				
PM	O	3000	34401	PRESIDENCIA MUNICIPAL APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION SERVICIOS GENERALES	12,000	4,655.45	16,655.45
SEC	O	2000	26101	SECRETARIA MUNICIPAL APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000	8,973.15	38,973.15
TM	M	3000	33101	TESORERIA MUNICIPAL APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL SERVICIOS GENERALES	252,000	174,000.00	426,000.00
		9000	91102	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIAS Y RELACIONADOS SERVICIOS GENERALES	250,000	250,000.00	500,000.00
DOP	K	6000	61422	AMORTIZACION DE CAPITAL A CORTO PLAZO DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS PROYECTOS DE INVERSION	720,000	2.31	720,002.31
			62416	INVERSION PUBLICA CECOP	1,000,000	1,064,566.00	2,064,566.00
DSP	E	3000	32601	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SERVICIOS GENERALES	24,000	28,140.00	52,140.00
		5000	35107	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS CONSERVACION DE ALUMBRADO PUBLICO BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	96,000	200,000.00	296,000.00
			54101	AUTOMOVILES Y CAMIONES	0	590,000.00	590,000.00
DSPM	E	1000	12201	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SERVICIOS PERSONALES	60,000	28,321.98	88,321.98
		2000	22101	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL MATERIALES Y SUMINISTROS	4,800	3,000.00	7,800.00
		3000	26101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS COMBUSTIBLES	432,000	50,612.74	482,612.74
			34401	SERVICIOS GENERALES SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	12,000	10,783.84	22,783.84
			39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	1,200	971.00	2,171.00
<b>TOTAL</b>					<b>2,894,000</b>	<b>2,414,026.47</b>	<b>5,308,026.47</b>



REDUCCION (-)

Justificación

El Ejercicio del Gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos programados en los programas presupuestarios.

Claves				Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog. Conac	Cap.	Partida				
PM	0	3000	38201	PRESIDENCIA MUNICIPAL APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION SERVICIOS GENERALES			
SEC	0	2000	21101	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL SECRETARIA MUNICIPAL APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION MATERIALES Y SUMINISTROS	454,876	4,655.45	450,220.55
DSP	E	3000	35101	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SERVICIOS GENERALES	24,000	8,973.15	15,026.85
DSPM	E	2000	27101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MATERIALES Y SUMINISTROS	96,000	28,140.00	67,860.00
		3000	31104	VESTUARIOS Y UNIFORMES SERVICIOS GENERALES	54,000	30,000.00	24,000.00
			37501	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO VIATICOS EN EL PAIS	564,000	60,382.85	503,617.15
					7,200	1,367.71	5,832.29
<b>TOTAL</b>					<b>1,200,076</b>	<b>133,519.16</b>	<b>1,066,556.84</b>

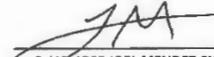
Artículo 2°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Lic. José Joel Méndez Chá, Secretario del Ayuntamiento, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3°.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Banámichi, Sonora a los 26 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE

  
C. LIC. JOSE JOEL MENDEZ CHA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE BANAMICHI, SONORA.





H. AYUNTAMIENTO BANÁMICHÍ  
ESTADO DE SONORA

## REGLAMENTO DEL CABILDO INFANTIL PARA EL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA.



### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Banámichi y tienen por objeto establecer las bases generales para regular la integración, organización, atribuciones, obligaciones y el funcionamiento del Cabildo Infantil en Banámichi, garantizando en su ejercicio el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas y niños que en él participan.

El Ayuntamiento, en el diseño y ejecución del presente reglamento, deberá garantizar el máximo bienestar posible a las niñas, niños y adolescentes, siempre privilegiando su interés superior, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Banámichi;
- II. **Cabildo:** El Ayuntamiento de Banámichi, en su calidad de cuerpo colegiado y ente jurídico que gobierna y administra el Municipio de Banámichi, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- III. **Cabildo Infantil:** Órgano de participación ciudadana infantil auxiliar de la Administración Pública Municipal de Banámichi, a través del cual, las niñas y los niños, en el ejercicio de sus derechos al desarrollo, a la participación, a la asociación y reunión, a la inclusión, a la libertad de expresión y de acceso a la información, y de sus derechos como migrantes, que les otorga el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, tomen un papel activo en el proceso de cambio de su comunidad, decidiendo y participando en acciones concretas con el apoyo del Gobierno Municipal, el que celebrará su sesión solemne de instalación anual dentro del marco de festejos que se lleven a cabo por el 30 de abril, el día nacional de las niñas y de los niños;
- IV. **Carta de Autorización:** Es el documento por virtud del cual, la madre o padre o, en su defecto, la o el tutor, de la niña o el niño, según sea el caso, expresa su consentimiento para que participe en las actividades propias del Cabildo Infantil;
- V. **Citación:** Aviso hecho a las niñas y niños integrantes del Cabildo Infantil para su asistencia personal a la celebración de la sesión del Cabildo Infantil que corresponda;





- VI. **Convocatoria Pública:** Invitación dirigida a la comunidad estudiantil infantil de escuelas públicas y de educación especial en Banámichi y la región, que, preferentemente en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el DIF Municipal, con el objeto de seleccionar, con perspectiva de paridad de género e incluyente entre la niñez con capacidades distintas, de educación especial, de origen indígena y migrante, a las y los niñas que habrán de integrar el Cabildo Infantil y, con ello, propiciar el ejercicio de sus derechos que tienen consagrados y reconocidos las niñas y niños de Banámichi; y
- VII. **El DIF Municipal:** La dependencia de la Administración Municipal también conocida como Dirección de Asistencia Social del Municipio de Banámichi.

**Artículo 3.** Para el ejercicio de sus funciones, el Cabildo Infantil será coadyuvado por la o el titular del DIF Municipal, quien formará parte del mismo, con voz, pero sin voto, durante las sesiones que celebre, así como en el seguimiento a las determinaciones que de él emanen.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Banámichi, propiciar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas y niños, colaborando en todo momento con los esfuerzos continuos del Cabildo Infantil, como órgano auxiliar de apoyo, de consulta, de vigilancia, de asesoría ciudadana y de proposición de programas y acciones a favor de los derechos y el desarrollo de las niñas y niños y de fomento a la participación de estos en los asuntos públicos.

Las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Banámichi, atenderán oportunamente las inquietudes o solicitudes que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, les sean presentados por el Cabildo Infantil.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento y el DIF Municipal, dentro de los presupuestos que ejerzan, destinarán anualmente recursos económicos para el correcto ejercicio de las funciones del Cabildo Infantil, para lo cual, proveerá las instalaciones adecuadas, el equipo técnico, humano y todo lo necesario para su óptimo funcionamiento.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal, atenderá la invitación que, para la integración del Cabildo Infantil, emita la propia autoridad municipal para esos mismos efectos.





Puede proveerse que se emita una Convocatoria Pública, en coordinación la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dirigida a la comunidad estudiantil infantil en Banámichi, con el objeto de seleccionar, con perspectiva de paridad de género e incluyente entre la niñez con capacidades distintas, de educación especial indígena y migrante, a las niñas y niños que habrán de integrar el Cabildo Infantil, para el año correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CABILDO INFANTIL, SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

**Artículo 6.-** El Cabildo Infantil de Banámichi es un órgano consultivo de la Administración Pública Municipal de participación ciudadana infantil. Su objetivo es fungir como enlace entre la comunidad de niñas y niños del Municipio y el Ayuntamiento, a través de su administración pública directa, como colaborador para coadyuvar como órgano de apoyo, de consulta, de vigilancia, de asesoría ciudadana y de proposición de programas y acciones a favor de los derechos y el desarrollo de las niñas y niños y de fomento a la participación de estos en los asuntos públicos.

**Artículo 7.** El Cabildo Infantil se integrará por el mismo número de integrantes que el Ayuntamiento. Estará integrado por una niña o un niño Presidente Municipal, una niña o un niño Síndico Municipal, cinco niñas y niños Regidores, y una niña o niño Secretario del Ayuntamiento, los que durarán un año en su respectivo cargo, no podrán reelegirse y, sin excepción, son de carácter honoríficos y se deberá respetar el principio de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Así mismo, como apoyo para las niñas y niños que lo integran, la o el titular del DIF Municipal formará parte del Cabildo Infantil, quien, para el cumplimiento de este encargo habilitará de entre las y los funcionarios a su cargo, a quien habrá de encargarse de llevar a cabo la elaboración y el resguardo de las actas que, con motivo de su celebración y desarrollo, se requieran.

**Artículo 8.** La elección de quienes habrán de fungir como sus integrantes será mediante voto directo de las y los niños que hayan sido seleccionados por el DIF Municipal como finalistas y que asistan a la sesión que se convoque para tales efectos, en términos de la Convocatoria Pública.

**Artículo 9.** El Cabildo Infantil funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de las niñas y niños que lo integren. Cada niña y niño que integre el Cabildo Infantil tiene derecho a voz y voto. Para el ejercicio de las atribuciones que este ordenamiento les otorga, sus integrantes gozarán de las mismas prerrogativas.





Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de parte de sus integrantes, y la o el niño Presidente Municipal o, en su defecto, quien lo sustituya en su ausencia, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 10.-** El cabildo Infantil se instalará anualmente en sesión solemne del Ayuntamiento, la cual, será citada para esos efectos, el orden del día incluirá la toma de protesta en términos de los artículos 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 164 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que rindan las niñas y los niños que lo integran ante el Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** La sesión solemne del Ayuntamiento a que se refiere el artículo inmediato anterior tendrá por objeto:

- I. Rendir honores al Lábaro Patrio;
- II. Mensaje de la o el Presidente Municipal;
- III. La rendición de la protesta legal de las y los niños del Cabildo Infantil entrante por parte del Presidente Municipal;
- IV. La declaratoria de instalación del Cabildo Infantil por parte de la o el niño Presidente Municipal entrante;
- V. Colocación de bandas y reconocimientos;
- VI. Mensaje de la niña o niño Presidente Municipal o por algún miembro del Cabildo infantil que requiera el uso de la voz; y
- VII. Clausura.

**Artículo 12.-** Si el día señalado para la protesta no concurriera una o uno o más miembros de los electos, no podrán entrar en funciones hasta que rindan protesta ante el Cabildo Infantil.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 13.-** La convocatoria será una invitación dirigida a la comunidad estudiantil infantil de escuelas públicas y de educación especial en Banámichi y la región, que emite el DIF Municipal, con el objeto de seleccionar, con perspectiva de paridad de género e incluyente entre la niñez con capacidades distintas, de educación especial, de origen indígena y migrante, a las y los niños que habrán de integrar el Cabildo Infantil y, con ello, propiciar el ejercicio de sus derechos que tienen consagrados y reconocidos las niñas y niños de Banámichi.

**Artículo 14.-** En la convocatoria podrán acreditar su participación, todo niño y niña que deseen participar presentando su credencial estudiantil o algún documento oficial emitido por la escuela correspondiente donde acredite que es estudiante; considerando siempre lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento.





**Artículo 15.-** El DIF Municipal en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento emitirán la convocatoria preferentemente desde el día primero de abril de cada año para emitir las bases en las que se seleccionará, el método y las cláusulas que la conformarán.

Para la selección de los niños y niñas que conformarán el cabildo infantil se podrán basar en base a sus aptitudes y habilidades como la oratoria, declamación, las artes, deportes y contribución a la comunidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO INFANTIL**

**Artículo 16.** Las atribuciones del Cabildo Infantil son las siguientes:

- I. Fungir como enlace de comunicación bidireccional entre las niñas y niños del Municipio y la Administración Pública Municipal de Banámichi;
- II. Informar anualmente a la ciudadanía sobre sus acciones, programas, proyectos, avances y resultados; y
- III. Proponer medidas y acciones para garantizar el bienestar y el desarrollo de niñas y niños, tomando en consideración peticiones recibidas;
- IV. Ser órgano de opinión y proposición de medidas a la Administración Pública Municipal, en materia de participación y cualquier proyecto que beneficie o afecte a niñas y niños;
- V. Las demás facultades que conexamente se relacionen y que no contravengan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN**

**Artículo 17.** Corresponde a la o al titular de la Presidencia del DIF Municipal o, en su defecto, a la o al funcionario a su cargo que habilite para tales efectos, la facultad para citar a las sesiones del Cabildo Infantil, por conducto de sus padres o tutores.

Preferentemente, en todo momento que las y los niños desempeñen las funciones inherentes al Cabildo Infantil, deberán ser acompañados de sus respectivas madres, padres o, en su defecto, de sus tutores; sin perjuicio de lo anterior, deberán presentar la Carta de Autorización, suscritas por sus madres o padres o, en su defecto, su tutor en la cual expresen su consentimiento para participar en las actividades propias del Cabildo Infantil.

Para efectos de la Citación, las madres, padres o, en su defecto, sus tutores, deberán de proporcionar los datos de un teléfono celular y correo electrónico en los que puedan ser contactados por esos medios remotos.





**Artículo 18.** La carta de autorización será entendido como un permiso explícito por parte del padre, madre o tutor del menor que desea participar en el cabildo infantil, en donde dicha carta de autorización contará con lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Dirigirá su carta al Presidente Municipal con copia al Presidente de DIF Municipal;
- III. Tendrá tácitamente su autorización para que su hijo participe en los trabajos del cabildo infantil;
- IV. El nombre completo del o la menor, edad y plantel educativo de adscripción;
- V. Nombre y firma del que suscribe, y;
- VI. Adjunta a dicha carta una copia de la identificación oficial vigente, preferentemente la credencial para votar expedida por el INE ó licencia de conducir ó pasaporte mexicano.

**Artículo 19.** Las sesiones del Cabildo Infantil, sin perjuicio de su carácter, se celebrarán previa Citación a sus integrantes, con una anticipación mínima de 3 días hábiles.

**Artículo 20.** En todo caso, la Citación que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo Infantil deberá ir acompañada de la documentación relativa a los asuntos que integren el Orden del Día,

El quórum para instalar las sesiones será de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente necesariamente la o el titular del DIF Municipal, así como la o el funcionario que haya sido designado para la elaboración y el resguardo de las actas que con motivo de su celebración y desarrollo se requieran.

De cada sesión se levantará un acta en la que consten las deliberaciones, así como los acuerdos tomados donde participará en su elaboración el o la secretaria del ayuntamiento del cabildo infantil con la supervisión del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES**

**Artículo 21.** Las sesiones de Cabildo Infantil podrán ser solemnes para su instalación, la que se celebrará en conjunto con el Ayuntamiento, y ordinarias y extraordinarias. Para que sus sesiones sean válidas, se requiere que hayan sido citados, en tiempo y forma, la totalidad de sus integrantes y que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar la niña o niño Presidente Municipal o, quien lo sustituya en su ausencia refiriéndose que para el





quorum legal se observará en lo dispuesto en el artículo 90 segundo párrafo del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Banámichi.

La sesión solemne deberá celebrarse en conjunto con el Ayuntamiento y la o el Secretario del Ayuntamiento de Banámichi, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en coordinación con la o el titular del DIF Municipal, convocará a las y los integrantes del Ayuntamiento a la sesión solemne a celebrarse en conjunto con el Cabildo Infantil.

**Artículo 22.** Para su instalación, será recinto oficial del Cabildo Infantil la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Banámichi, ubicada en el Palacio Municipal, ubicado en avenida Mártires de 1906, Colonia centro, Banámichi, Sonora.

El DIF Municipal designará en la citación respectiva, el lugar para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa consulta con la Secretaría del Ayuntamiento para la emisión de la citación respectiva.

**Artículo 23.** Con el fin de que el Cabildo Infantil esté en posibilidad de cumplir con los objetivos a que hace referencia el artículo 13, del presente Reglamento, se celebrarán:

- I. La sesión solemne para su instalación;
- II. Por lo menos una sesión ordinaria cada seis meses, ante la presencia del Presidente Municipal; y
- III. Por lo menos una sesión extraordinaria cada tres meses (en caso de ser necesaria).

La sesión a que se refiere el numeral I, que antecede, tendrá el carácter de solemne para el Cabildo Infantil y de extraordinaria para el Ayuntamiento y serán conducidas por este último.

**Artículo 24.** La citación para las sesiones ordinarias del Cabildo Infantil a celebrarse en presencia del Presidente Municipal, deberá contener, cuando menos:

- I. Lista de asistencia para el Cabildo Infantil y, en su caso, declaratoria de quórum legal y apertura de la sesión;
- II. Plática entre el Cabildo Infantil y el Presidente Municipal sobre propuestas, medidas y acciones para garantizar el bienestar y el desarrollo de niñas y niños, tomando en consideración peticiones recibidas; y
- III. Plática entre el Cabildo Infantil y el Presidente Municipal sobre medidas a la Administración Pública Municipal, en materia de participación y cualquier proyecto que beneficie o afecte a niñas y





niños.

El envío de la Citación y sus anexos podrán realizarse por medio electrónico, para lo cual, se deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción.

Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo momento de los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación.

**Artículo 25.** Ante la ausencia la niña o niño Presidente Municipal, el Cabildo Infantil elegirá, por mayoría simple, de entre sus integrantes a quien lo sustituya para presidir la sesión, quien tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 26.** Por regla general, las sesiones de Cabildo Infantil serán públicas, salvo que la Citación, justificadamente, disponga lo contrario.

**Artículo 27.** Las sesiones de Cabildo Infantil se desarrollarán con sujeción a la citación y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento. Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes integrantes del Cabildo Infantil en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida al día siguiente hábil y no será necesario emitir nueva citación.

**Artículo 28.** Las sesiones solemnes del Cabildo Infantil, en cuanto a su funcionamiento, se desarrollarán en los mismos términos que para las sesiones del Ayuntamiento, dispone el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Banámichi.

**Artículo 29.** La correspondencia que se dirija al Cabildo Infantil deberá presentarse ante el DIF Municipal.

**Artículo 30.** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento quedará a consideración del Pleno del Ayuntamiento y se resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** El DIF Municipal en coordinación con la Secretaría del



Ayuntamiento podrán emitir la convocatoria del "Cabildo Infantil" con treinta días de anticipación al día del niño (30 de abril) como mínimo para la elección y selección del mismo.

**Artículo Tercero.-** La selección de los niñas y niños que conformen el "Cabildo Infantil" será con las bases y condiciones que se emitan en la convocatoria que haga el DIF Municipal y serán inapelables.

**Artículo Cuarto.-** Por única ocasión para el ejercicio 2023, el ayuntamiento determinará la mecánica y forma de elección del cabildo infantil; para ello emitirá un acuerdo donde incluya las disposiciones y pasos a seguir.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Banámichi, Sonora, a los 26 días del mes de abril de 2023, se aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento y se suscribe el presente reglamento, firmandolo de conformidad.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. HEBÉRTO CORELLA YESCAS

H. AYUNTAMIENTO  
DE BANAMICHI  
ESTADO DE SONORA  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ JOEL MÉNDEZ CHA





**XXIV H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SON.  
2021 - 2024**



**PUERTO  
PEÑASCO**

DEPENDENCIA: OBRA PÚBLICA Y  
DESARROLLO URBANO  
SECCION: ADMINISTRATIVA  
NUMERO: DOPDU/395/2023

ANTES QUENADA  
MUNICIPAL 23/24

ASUNTO: Autorización de modificación del Régimen  
De Propiedad en Condominio del desarrollo  
"Las Palomas Seaside Golf Community Fase III"  
(Edificio Antigua)

Puerto Peñasco, Sonora, a 24 de Mayo del 2023

**ARQ. JOSE MARTIN HIDALGO CHAVEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL DE LAGATUS, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.-**

En atención a su escrito presentado en esta Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano el día 16 de Mayo de 2023, mediante el cual solicita autorización para modificar el Régimen en Condominio "Las Palomas Seaside Golf Community Fase III", para que el Edificio Antigua quede conformado por 115 unidades o departamentos, tal como lo muestra en la memoria descriptiva anexa; al respecto le informo lo siguiente:

Que después de haber revisado su solicitud, y toda vez que se obtuvieron las autorizaciones de factibilidad de servicios por parte de la Comisión Federal de Electricidad y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, y al acreditar la propiedad del inmueble que corresponde al Edificio Antigua o edificio B o edificio 11, mediante copia certificada de escritura número 141, Volumen 2, de fecha 31 de Diciembre de 2019, ante la fe de la Licenciada Daniela Manzo Torres, titular de la Notaría Pública Numero 26 con ejercicio y residencia en esta ciudad de Puerto Peñasco Sonora, le comunico que:

En virtud de encontrarse que la documentación presentada a la atención de nuestra dependencia, y con base en las facultades que confiere a esta Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, de conformidad con el Artículo 7 Fracción XXIV y Artículo 94 de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y su reglamentación vigente, así como también lo establecido en el Artículo 4 Fracciones I y II de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Sonora, se autoriza la modificación al régimen de propiedad en condominio del Desarrollo "Las Palomas Seaside Golf Community Fase III, Edificio Antigua, en los términos de la memoria Técnica-Descriptiva digitalizada que avala la multicitada modificación.

Sin otro particular por el momento, le agradezco la atención y quedo a sus más apreciables consideraciones.

**ATENTAMENTE**



**ING. JOSE LUIS MONTIJO TORRES** DIRECTOR GENERAL DEL MUNICIPIO  
**DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y** DEPARTAMENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
**DESARROLLO URBANO** 2021 - 2024  
**DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

C.c.p. Lic. Cinthya Sugay Angulo Carrillo; Directora de Catastro Municipal.  
C.c.p. Archivo

Bldv. Benito Juárez S/N, Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83550 T. (638) 108-2200

**PUERTOPENASCO.GOB.MX**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil  
H. Caborca, Sonora

**EDICTO**

**EMPLAZAR A: BLANCA PATRICIA ORTIZ LAGUNA**

Radícase juicio sumario civil, Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Lic. LUIS CARLOS ENCINAS NAVA en contra de JULISSA ESMERALDA ORTIZ LAGUNA Y RAFAEL IGNACIO VILLANUEVA RIOS, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles a partir fecha última publicación, para dar contestación a la demanda, interponga excepciones y defensas que tuviere que hacer valer; requiérase para que en dicho término señale correo electrónico y domicilio donde recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún de carácter personal, incluyendo sentencia definitiva, se harán por cedula fijada en estrados y sitio oficial de internet del poder judicial del Estado de Sonora; copias de traslado a su disposición secretaría primera, expediente número 881/2022.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

LC. ROBERTO MONTES DE OCA CUBILLAS



Publicarse por tres veces consecutivas en Boletín Oficial del Estado, Periódico El Imparcial, estrados del Juzgado y Agencia Fiscal del Estado.

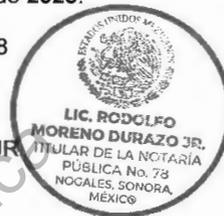
## AVISO

---Por medio del presente se comunica al público que el nuevo domicilio de la Notaría Pública No. 78 será el ubicado en Vía de Beira 564, colonia Lomas de Fátima de Nogales, Sonora. -----

H. Nogales, Sonora, México, a 26 de mayo de 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 78

LIC. RODOLFO MORENO DURAZO, JR.



(Para su publicación por una sola ocasión, en el Boletín Oficial del Estado que se edita en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y en el Periódico "El Diario de Sonora", que se edita en la ciudad de Nogales, Sonora).

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCXI44I-01062023-3787983AB

